

Lima, 3 de noviembre de 2020

CARTA No. 125-2020-2021-ADB/CR

Congresista

MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILIN

Presidenta

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Presente. -

Sirva la presente para saludarla cordialmente y a la vez, informarle que, en el marco de mis labores de representación parlamentaria, sostuve una reunión con diversas organizaciones de personas con discapacidad, las cuales me manifestaron su especial preocupación respecto al pre dictamen que busca elaborar una nueva “Ley de la Persona en Situación de Discapacidad” que viene debatiéndose en la Comisión de Inclusión Social que Usted preside.

En la mencionada reunión, se me informó que el proceso de consulta de dicha iniciativa no se habría realizado de manera adecuada y que la propuesta legislativa del referido texto recogía medidas que contravenían estándares internacionales en materia de protección de derechos de las personas con discapacidad.

En razón de ello, y en atención a su especial compromiso con esta agenda, adjunto a la presente, un documento elaborado por la organización SODIS, que recoge las observaciones expuestas por las organizaciones de personas con discapacidad, con el objetivo de enriquecer el debate y que puedan ser tomadas en cuenta en el proceso de deliberación del proceso de reforma que viene impulsando.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano su gentil atención a la presente, quedo de Usted.

Atentamente,

Aspectos problemáticos del Pre Dictamen que propone nueva “Ley de la Persona en Situación de Discapacidad”

1. ¿Por qué no es pertinente aprobar una nueva ley general de la PCD?

- Detiene el proceso de implementación de las obligaciones de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad iniciado tras la promulgación de la Ley 29973.
- Mayoría de modificaciones no sustanciales. La mayoría de propuestas solo implican un parafraseo de las disposiciones ya existentes. Por ejemplo, una serie de artículos proponen modificar únicamente el texto “en condiciones de igualdad” por “igualdad de oportunidades” o “persona con discapacidad” por “persona en situación de discapacidad” (más de 40 artículos proponen ese cambio). También, otros artículos proponen parafraseos como: “propias decisiones” por “decisiones propias” (artículo 4).
- Sistematizar normativa dispersa no justifica crear una nueva ley. La aprobación de esta propuesta — que propone sistematizar legislación dispersa e introducir algunas modificaciones de fondo— no cumple con la finalidad de otorgar un mejor marco de protección para los derechos de las personas con discapacidad. El ejercicio de “sistematizar normativa dispersa” no justifica el esfuerzo estatal que se destinará a lograr condiciones mínimas para promover implementación (reglamento, lineamientos por sectores, protocolos, capacitación, apropiación por parte de los actores etc.). En esa línea, no se han sustentado las incoherencias ni posibles antinomias contenidas en las normas emitidas de forma paralela a la Ley 29973, la emisión de normativa es un fenómeno jurídico que no se resolverá con la emisión de un nuevo marco. Por ello, generar un compendio normativo cumple con el mismo fin sin las consecuencias prácticas y los costos económicos asociados a lograr implementar una nueva ley de cero.
- Derogatorias representan retrocesos. Su eventual aprobación deroga una serie de instrumentos cuya aprobación ha tomado considerables períodos de tiempo y que se enmarca en un proceso más grande que apunta al reconocimiento pleno de derechos de este colectivo que ha contado con la participación activa y sostenida de organizaciones de la sociedad civil durante casi 8 años.
- La mayor demanda de las personas con discapacidad es el cumplimiento de la normativa actual. Una iniciativa legislativa de esta magnitud no puede estar desvinculada de la problemática existente y su impacto en el efectivo ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. Los obstáculos en la consecución de los derechos del colectivo están intrínsecamente vinculados a la falta de voluntad política y la generación de instrumentos infralegales, fiscalización y capacitación más no con la aprobación de un nuevo marco legislativo.

2. Sobre la legitimidad y la participación: Derecho a la Consulta

- La propuesta del pre dictamen no ha sido consultada con las organizaciones de personas con discapacidad ni se ha determinado cómo se pretende garantizar la consulta. Únicamente se realizaron en el mes de julio mesas de trabajo sobre los proyectos de ley que se encontraban archivados en la Comisión de Inclusión. Sin embargo, la propuesta del pre dictamen excede ampliamente lo contenido en los proyectos de ley. Nunca se presentó la intención de crear una nueva ley en discapacidad y, por tanto, derogar la ley actual y todas las otras leyes en materia de discapacidad.
- La ley 29973 fue aprobada con amplia legitimidad, es una iniciativa ciudadana que recogió más de 120,000 firmas, llegando como Iniciativa Ciudadana al Congreso con cerca de 80,000 firmas. Para su discusión y aprobación, se movilizaron organizaciones a nivel nacional. La aprobación de una nueva ley en esta materia debería respetar ese estándar de legitimidad y seguir las disposiciones existentes sobre el derecho a la participación (Reglamento de la Ley 29973).

3. Aspectos problemáticos en el contenido del pre dictamen que pueden significar un retroceso en el enfoque de derechos y no concuerda con la CDPD

- La propuesta contiene aspectos problemáticos que pueden significar un retroceso que contradice el enfoque de derechos que trae consigo la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y contiene una serie de observaciones técnicas que han sido expuestas por los representantes del Poder Ejecutivo en las reuniones preparatorias y en la Mesa Técnica convocada por la CISPDP, por tanto, es pertinente evaluar a profundidad la idoneidad de las disposiciones y su consonancia con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Así se evidencia, por citar algunos ejemplos:

- La imposición de barreras para el acceso a la defensa pública gratuita que corresponden a comprobar pobreza por el SISFOH.
- La incorporación del enfoque médico en el artículo referido a la salud mental.
- La contravención al artículo 19 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el capítulo referido a asistencia personal en lo referente a la creación de servicios en centros residenciales.
- La confusión sobre el rol de asistencia personal y el cuidado efectuado por familiares.
- Los requisitos arbitrarios añadidos para asumir la presidencia del CONADIS.
- Las modificaciones de terminología no aportan a la consolidación del paradigma de derechos y conllevan gastos innecesarios en la adecuación normativa e incluso el cambio de denominación de procedimientos, oficinas, entidades y sistemas.
- La incorporación de un enfoque asistencial a la normativa en discapacidad, ya que la mayoría de los artículos sustanciales de la propuesta lo que disponen es la ampliación de beneficios a las personas con discapacidad en lugar de enfocarse en la necesidad de eliminar las barreras existentes para el acceso a derechos. Las personas con discapacidad, bajo un enfoque de inclusión plena, no requieren que se les conceda beneficios sino que en la práctica puedan acceder en igualdad de

condiciones a su derecho a la salud, educación, empleo, etc. garantizando las medidas de accesibilidad, ajustes y apoyos que se puedan necesitar.

RECOMENDACIÓN

Si bien existen otras cuestiones atendibles en esta propuesta, relacionadas con la modificación de condiciones de la pensión no contributiva, certificación de la discapacidad, incentivos en materia de becas, promover el acceso a apoyos, alfabetización, etc. Esta iniciativa no requiere derogar la ley actual sino únicamente modificar los artículos pertinentes. La Ley 29973 es norma alineada con el paradigma de la Convención y fue una iniciativa ciudadana que se presentó con más de 80 000 firmas recolectada a lo largo del país. Una nueva ley en esta materia no podría reducir el estándar de legitimidad y consulta alcanzado con la norma vigente.